



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

San Luis Potosí, San Luis Potosí, México a 07 de enero de 2021

H. Jueza Elizabeth Odio Benito
Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente

Honorable jueza Elizabeth Odio:

Antes que nada, envío un cordial saludo. Así mismo con fundamento en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expreso escrito de opinión sobre puntos sometidos a consulta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En un primer momento expreso algunas directrices:

1. Los derechos de la persona deben ser respetados a toda costa.
2. Los grupos en situación especial de vulnerabilidad deben ser reconocidos por el Estado, derivando lo anterior en el pleno ejercicio y goce a sus derechos.

Cierto lo es que -a la fecha- dentro de las naciones existen grupos en especial riesgo de vulnerabilidad, si bien para el caso específico la Comisión Interamericana únicamente versa su cuestionamiento sobre 5 apartados, no menos cierto lo es que los grupos en especial situación de vulnerabilidad, no se limitan a estos grupos anteriormente señalados. Ello debido a que su especial vulnerabilidad, los convierte en presa fácil de las arbitrariedades a sus derechos.

Para el caso específico, responderé algunas apreciaciones generales a los cuestionamientos para quedar como sigue:

Mujeres privadas de la libertad embarazadas, en posparto y lactantes.

Las obligaciones específicas en hacer valer los derechos de salud, vestido, y alimento se encuentran perfectamente delineados, a nivel internacional. Inclusive dentro del derecho doméstico de algunas naciones, se han observado adelantos en derechos significativos para su protección que el derecho internacional no contempla. Lo más importante es que las naciones hagan valer los compromisos mínimos que adquieren con la incorporación de tratados internacionales, y más



**FACULTAD DE
DERECHO**

"Abogado Ponciano
Arriaga Leija"



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

cuando éstos últimos son en materia de derechos humanos, sin olvidar que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Las mujeres privadas de la libertad en condición de embarazo, posparto, y lactantes, deben ser reconocidas y protegidas dentro del derecho doméstico de cada nación, con la intención de salvaguardar a toda costa sus derechos y su persona. Es necesario que las naciones evalúen correctamente los estándares en materia de derechos humanos en sus sistemas penitenciarios y de ejecución penal, con la intención de velar por el correcto actuar no solo de la autoridad, sino del ejercicio de los derechos de la persona. Así mismo, cada nación debe adecuar u homologar sus normativas al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Sin olvidar que, los niños y niñas de esas madres en situación de encierro, deben lograr un proceso de separación exitoso, y que el Estado debe garantizarlo, con base en los derechos del niño y la niña que deben de consolidarse en el marco interno, especialmente en el sistema penitenciario y de ejecución. Por lo cual, las mujeres embarazadas, en posparto y lactantes, deben tener un abanico de derechos dentro del sistema penitenciario que les deben ser reconocidos.

Sobre las personas LGBT

Las personas que detentan para sí una orientación o identidad sexual son personas. A nivel de derecho internacional, se han establecido numerosos tratados internacionales de protección a la persona, inclusive la Corte Interamericana ha señalado varios elementos de razonamiento sobre las personas LGBT. Lo que es un hecho es que las naciones deben trabajar de forma interna, con la intención de eliminar y erradicar la violencia que estas personas sufren, lo anterior es una obligación del Estado. Por lo cual, un Estado que ha ratificado tratados internacionales en materia de derechos humanos, debe armonizarlo no solo con su derecho doméstico, sino con la realidad social y cultural que encuentra. Bajo la lógica de lo anterior, debe caminar el sistema penitenciario y de ejecución penal de cada nación. Los derechos de la persona en particular sobre las personas LGBT, ni siquiera debería ser materia de cuestionamiento, cuando un Estado comprende que debe protegerse a la persona a toda costa. Para el caso de nivel penitenciario es obligación del Estado una respuesta



**FACULTAD DE
DERECHO**

*"Abogado Ponciano
Arriaga Leija"*



Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

inmediata y pronto, con la intención de que la discriminación contra estas personas no los vulnere.

Sobre las personas indígenas

Las obligaciones del Estado frente a la persona indígena se encuentran bien delineadas a nivel internacional. Es necesario recordar que los Estados, están obligados al respecto y goce de los derechos de la persona, para el caso de la persona indígena no existe limitante alguna. La identidad cultural se encuentra protegida, lo importante aquí es que el Estado, debe evaluar su sistema penitenciario y de ejecución penal a la luz de los derechos humanos, y adecuar u homologar las disposiciones efectivas para hacerlo valer. Para el caso específico, las naciones deben respetar la cosmovisión cultural de los pueblos y comunidades, sin olvidar que debe existir un equilibrio de los derechos que deben protegerse.

Sobre las personas adultas mayores

No olvidamos que las personas adultas mayores son personas, y, por lo tanto, deben ser respetados en todos sus derechos humanos, por lo cual, todas las medidas de protección que un Estado debe encaminar, son necesarias para la protección de sus derechos. Ciertamente es que al sistema penitenciario llegan personas adultas mayores señaladas por la comisión de un ilícito; no habrá que olvidar por parte del Estado, que la perspectiva de especial riesgo implica que deben de protegerse a la persona en todos los contextos en la que ésta se encuentra, por lo cual, implica, que el sistema penitenciario y/o ejecución penal, debe responder a esas necesidades únicas de la persona, y el sistema debe estar preparada para cuando una persona adulta mayor llegase al sistema.

Sobre niños y niñas que viven con sus madres en centro de detención



FACULTAD DE
DERECHO
"Abogado Ponciano
Arriaga Leija"



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

La lógica de la protección es los niños y las niñas en sus derechos, sin olvidar los derechos de las madres. Es necesario que el estado pueda contar con un sistema de separación eficaz, que le permita al niño y/o niña no romper el vínculo con su madre, y a la madre le permita vivir sus maternidades en la amplitud de la libertad que pueda ese Estado otorgarle.

Necesario también es entender que debe consolidarse dentro de los centros penitenciarios formas específicas de protección para los niños y las niñas que se encuentran con sus madres, lo anterior implica que bajo la lógica de los derechos del niño y de la niña, no deben de sufrir el encierro. Por lo cual, la creación de un sistema penitenciario con enfoque en la niñez permitirá que las naciones encuentren un criterio de concordancia con las normas internacionales.

Lo más importante, es velar por que los derechos no se vean menoscabados.

Con las mayores muestras de consideración,


Dra. Xochithl Guadalupe Rangel Romero

Profesora investigadora de la Universidad Autónoma de San Luis
Potosí, México.



**FACULTAD DE
DERECHO**

"Abogado Ponciano
Arriaga Leija"